

# Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO De las Disposiciones Generales

#### Objeto

#### Artículo 1

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los órganos, criterios y procedimientos institucionales para garantizar a toda persona el derecho humano de acceso a la información y la protección de los datos personales en posesión del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como la transparencia, de conformidad con los principios y bases establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

#### Fines

#### Artículo 2

1. El Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene como fin:
  - I. Contribuir a la plena vigencia y eficacia del derecho humano a la información;
  - II. Impulsar y proveer lo necesario para garantizar que toda persona tenga acceso a la información que genera, obtenga, reciba, adquiera, transforme o conserve por cualquier acto jurídico y en el ejercicio de sus atribuciones el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
  - III. Transparentar la gestión pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante la difusión de la información;
  - IV. Garantizar el tratamiento de los datos personales y facilitar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición;
  - V. Favorecer la transparencia y el acceso a la información de manera que la sociedad pueda valorar el desempeño del Instituto Electora del Estado de Zacatecas;
  - VI. Mejorar la organización y publicación de la información en posesión del Instituto Electora del Estado de Zacatecas;
  - VII. Desarrollar criterios para establecer una política de transparencia proactiva;
  - VIII. Crear mecanismos y procedimientos propios de un Instituto transparente y abierto; y

## Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

- IX. Promover la transparencia, el acceso a la información y la participación ciudadana.

### Glosario

#### Artículo 3

1. Además de las definiciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

##### I. Normatividad:

- a. **Constitución General.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- c. **Ley General de Transparencia.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- d. **Ley Federal de Transparencia.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- e. **Ley de Transparencia Local.** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;
- f. **Lineamientos Técnicos.** Los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y
- g. **Reglamento.** El Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

##### II. Autoridades:

- a. **Instituto Electoral.** El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- b. **Instituto Zacatecano.** El Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- c. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- d. **Comité.** El Comité de Transparencia;
- e. **Consejos Electorales.** Los Consejos Distritales y Municipales Electorales;
- f. **Junta Ejecutiva.** La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- g. **Órganos Ejecutivos.** La Presidencia, la Junta Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- h. **Secretario.** El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;

## Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

- i. **Titulares de Área.** Los Directores Ejecutivos y Titulares de las Unidades Técnicas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- j. **Unidad de Transparencia.** La Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; y
- k. **Enlace.** Los Enlaces de transparencia, designados por los Titulares de Área.

### III. Conceptos en la materia:

- a. **Áreas.** Los órganos ejecutivos y electorales, y unidades técnicas del Instituto Electoral previstas en la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que en cumplimiento de sus atribuciones cuenten con información bajo su resguardo;
- b. **Datos abiertos.** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado;
- c. **Datos sensibles.** El dato personal que revela el origen racial o étnico, la convicción religiosa, filosófica o de otro género, la opinión política, la adhesión a un partido, sindicato, asociación u organización de carácter religioso, filosófico, político o sindical, o cualquier otro dato personal que revele estado de salud o la vida sexual del titular de los datos personales;
- d. **Enlace de transparencia.** Persona designada por los Titulares de Área como responsable de atender los requerimientos de información de la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia sobre acceso a la información, transparencia y protección de datos personales;
- e. **Plataforma Nacional de Transparencia.** Es el sistema electrónico que permite cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones en materia de acceso a la información, transparencia, protección de datos personales e interposición del recursos de revisión ante el Instituto Zacatecano;
- f. **Información pública.** La información que genera, reciba, transforme o conserve por cualquier acto jurídico y en el ejercicio de sus atribuciones el Instituto Electoral, salvo que se clasifique como información reservada o confidencial, la cual deberá cumplir con los principios de:
  - i. **Accesibilidad.** La información pública deberá ser de fácil acceso y estar disponible en herramientas diseñadas con estándares de usabilidad, de manera que todas las personas estén en la posibilidad de acceder al servicio sin que medie exclusión de ningún tipo. Además, el acceso a la información pública atenderá a las necesidades de accesibilidad intelectual de toda persona considerando las condiciones de vulnerabilidad como la

## Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

- discapacidad o el desconocimiento o falta de dominio del idioma Español;
- ii. **Confiabledad.** La información pública a la que se tenga acceso deberá ser creíble y fidedigna de tal manera que proporcione elementos o datos que permitan la identificación de su origen, fecha de generación y difusión de la misma;
  - iii. **Gratuidad.** El ejercicio del derecho de acceso a la información pública es gratuito y sólo podrá requerirse al solicitante el pago correspondiente a la modalidad de reproducción y de entrega solicitada;
  - iv. **Igualdad y no discriminación.** El derecho de acceso a la información se garantizará a todas las personas en igualdad de condiciones, sin distinción alguna que menoscabe, obstaculice o anule la transparencia y el acceso a la información;
  - v. **Justificar interés.** El acceso a la información pública no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno;
  - vi. **Oportunidad.** La información pública deberá difundirse en tiempo para preservar su valor y ser útil para los solicitantes;
  - vii. **Plenitud.** La información pública a la que se tenga acceso deberá ser íntegra;
  - viii. **Prontitud.** El acceso a la información pública deberá realizarse con celeridad;
  - ix. **Simplicidad.** La información pública a la que se tenga acceso deberá estar en un lenguaje sencillo y de fácil comprensión;
  - x. **Veracidad.** La información pública a la que se tenga acceso deberá ser exacta y deberá guardar coherencia con los hechos; y
  - xi. **Verificable.** La información pública a la que se tenga acceso podrá ser objeto de comprobación y podrá examinarse el método de su generación.
- g. Prueba de daño.** Acreditar y argumentar con elementos objetivos que la divulgación de alguna información representa un perjuicio significativo al interés público o la seguridad nacional, de acuerdo con los supuestos establecidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia Local;
- h. Servidor Público del Instituto.** Toda persona que desempeñe algún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza al servicio del Instituto Electoral;
- i. Solicitante.** La persona física o moral que formule una solicitud de acceso a información o protección de datos personales que obren en poder del Instituto Electoral, de conformidad con la Ley de Transparencia Local y el presente Reglamento;
- j. Expediente.** Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite; y

## **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**

**k. Documento.** Los reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las atribuciones del Instituto Electoral, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

### **Principios de interpretación**

#### **Artículo 4**

1. El derecho de acceso a la información, la transparencia y la protección de datos personales, así como la clasificación de la información, se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución General, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local, la Ley General de Transparencia, la Ley Federal de Transparencia, la Ley de Transparencia Local y el presente Reglamento.
2. En la aplicación e interpretación de este Reglamento deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y se tomarán en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los órganos garantes en materia de transparencia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

## **TÍTULO SEGUNDO OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

### **CAPITULO I De las obligaciones de transparencia**

#### **Obligaciones comunes**

#### **Artículo 5**

1. El Instituto Electoral pondrá a disposición del público la información completa y actualizada correspondiente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 39 y 44 de la Ley de Transparencia Local, a través de su página de internet en el Portal de Transparencia y la replicará en la Plataforma Nacional de Transparencia en los artículos 70 y 74, fracción I en cumplimiento a lo previsto por la Ley General de Transparencia.

La información que se deberá de publicar será la que se señala a continuación:

**A. Obligaciones de transparencia comunes, contenidas en el artículo 39 de la Ley de Transparencia Local:**

## **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**

- I.** El marco normativo aplicable al Instituto Electoral, en el que deberán incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, circulares, acuerdos, resoluciones, convenios, contratos y estatutos aplicables al Instituto Electoral de conformidad con sus atribuciones;
- II.** Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro del Instituto electoral;
- III.** Las facultades de cada Área;
- IV.** Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;
- V.** Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer;
- VI.** Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;
- VII.** El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
- VIII.** La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;
- IX.** Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;
- X.** El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;
- XI.** Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;
- XII.** La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XIII.** El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
- XIV.** Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;

## **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**

- XV.** La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:
- a.** Área;
  - b.** Denominación del programa;
  - c.** Periodo de vigencia;
  - d.** Diseño, objetivos y alcances;
  - e.** Metas físicas;
  - f.** Población beneficiada estimada;
  - g.** Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
  - h.** Requisitos y procedimientos de acceso;
  - i.** Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
  - j.** Mecanismos de exigibilidad;
  - k.** Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
  - l.** Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
  - m.** Formas de participación social;
  - n.** Articulación con otros programas sociales;
  - o.** Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
  - p.** Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y
  - q.** Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, Unidad territorial, en su caso, edad y sexo.
- XVI.** Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;
- XVII.** La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Instituto Electoral, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;
- XVIII.** El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;
- XIX.** Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;
- XX.** Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;
- XXI.** La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la normatividad aplicable;

## **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**

- XXII.** La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;
- XXIII.** Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;
- XXIV.** Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;
- XXV.** El resultado de la dictaminación de los estados financieros;
- XXVI.** Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;
- XXVII.** Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;
- XXVIII.** La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
  - a.** De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
    - 1.** La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
    - 2.** Los nombres de los participantes o invitados;
    - 3.** El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
    - 4.** El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
    - 5.** Las convocatorias e invitaciones emitidas;
    - 6.** Los dictámenes y fallo de adjudicación;
    - 7.** El contrato y, en su caso, sus anexos;
    - 8.** Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
    - 9.** La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
    - 10.** Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
    - 11.** Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
    - 12.** Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;



## **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**

13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito.
- b. De las adjudicaciones directas:
  1. La propuesta enviada por el participante;
  2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
  3. La autorización del ejercicio de la opción;
  4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
  5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
  6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
  7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
  8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
  9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
  10. El convenio de terminación; y
  11. El finiquito.
- XXIX. Los informes que por disposición legal genere el Instituto Electoral en el ejercicio de sus atribuciones;
- XXX. Las estadísticas que se generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;
- XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;
- XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;
- XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;
- XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;
- XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;
- XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;
- XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;
- XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
- XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;
  - XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;
  - XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;
  - XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;

## **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**

- XLIII.** Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;
  - XLIV.** Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;
  - XLV.** El catálogo de disposición y guía de archivo documental;
  - XLVI.** Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;
  - XLVII.** Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente; y
  - XLVIII.** Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.
- B.** Obligaciones de transparencia específicas contenidas en el artículo 44, fracción I de la Ley de Transparencia Local:
- a.** Los listados de partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos registrados ante la autoridad electoral;
  - b.** Los informes que presenten los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos;
  - c.** La geografía y cartografía electoral;
  - d.** El registro de candidatos a cargos de elección popular;
  - e.** El catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, pautas de transmisión, versiones de spots del instituto electoral y de los partidos políticos;
  - f.** Los montos de financiamiento público por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgadas a los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos y demás asociaciones políticas, así como los montos autorizados de financiamiento privado y los topes de los gastos de campañas;
  - g.** La metodología e informes sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos financiados por las autoridades electorales competentes;
  - h.** La metodología e informe del Programa de Resultados Preliminares Electorales;
  - i.** Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana;
  - j.** Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones;
  - k.** Las franquicias postales y telegráficas asignadas al partido político para el cumplimiento de sus funciones;

## **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**

- i.** La información sobre el voto de zacatecanos residentes en el extranjero;
- m.** Los dictámenes, informes y resoluciones sobre pérdida de registro y liquidación del patrimonio de los partidos políticos nacionales y locales; y
- n.** El monitoreo de medios.

### **Difusión de las obligaciones de transparencia**

#### **Artículo 6**

- I.** Las obligaciones de transparencia deberán publicarse en la página de internet del Instituto Electoral en el Portal de Transparencia y se replicarán en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - i.** Publicarse en los formatos y en los plazos previstos en los Lineamientos Técnicos;
  - ii.** Facilitar su uso, comprensión y contar con los atributos de veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualidad, accesibilidad, comprensibilidad y verificabilidad;
  - iii.** Identificar la documentación anexa al formato con el logotipo del Instituto Electoral, el nombre del Área generadora y con el formato de número de página X de Y;
  - iv.** Publicar la información en formatos abiertos, es decir, con las características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y que facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones estén disponibles públicamente, y que no suponen una dificultad de acceso, aplicación y reproducción o estén condicionadas a contraprestación alguna;
  - v.** Publicar en formatos accesibles, con los que se dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse; y
  - vi.** Publicar, en su caso, la información clasificada en versión pública con la leyenda correspondiente.
- a.** Las Áreas generadoras de la información tienen la obligación de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones.
- b.** Las Áreas a través del Enlace de transparencia y en coordinación con la Unidad de Transparencia publicarán en el Portal de Transparencia, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia la información de su competencia.
- c.** La organización, administración, resguardo y conservación del material documental del Instituto Electoral, estará a cargo de las Áreas que la generen o la tengan bajo su resguardo, hasta que se haga la entrega formal al responsable del archivo institucional.

**Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del  
Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**

**TITULO TERCERO  
DE LOS RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**CAPITULO I  
Órganos competentes**

**Comité de transparencia**

**Artículo 7**

1. El Comité de transparencia estará integrado por:

- I. Tres Consejeros Electorales, quienes fungirán uno como Presidente y dos como vocales, serán designados por el Consejo General del Instituto Electoral, y concurrirán con voz y voto;
- II. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, quien concurrirá con voz pero sin voto;
- III. El Titular de la Unidad de Transparencia, quien fungirá como Secretario Técnico, y concurrirá con voz pero sin voto; y
- IV. El Enlace de transparencia del Área correspondiente, cuando se trate algún asunto relacionado con información de su competencia, y concurrirá con voz pero sin voto.

**Funciones del Comité**

**Artículo 8**

Las funciones del Comité de transparencia son:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información, declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los Titulares de las Áreas del Instituto Electoral;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales;
- V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de acceso a la información, transparencia, y protección de datos personales para todos los servidores públicos del Instituto Electoral;

## **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**

- VII.** Recabar y enviar al Instituto Zacatecano, de conformidad con los lineamientos que se expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII.** Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Transparencia Local;
- IX.** Conocer el informe anual de actividades, que presente la Unidad de Transparencia, conforme a los informes trimestrales que ésta le rinda, basado en los requerimientos del Instituto Zacatecano;
- X.** Aprobar los términos en que las Áreas deban remitir a la Unidad de Transparencia, la información que el Comité debe enviar periódicamente al Instituto Zacatecano;
- XI.** El Comité presentará para su conocimiento del Consejo General un informe anual en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, numeral 1, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral;
- XII.** Establecer políticas de transparencia proactiva para difundir la información, así como diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura institucional; y
- XIII.** Las demás que se deriven de la Ley General de Transparencia, la Ley de Transparencia Local, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

### **Unidad de transparencia**

#### **Artículo 9**

- 1.** La Unidad de Transparencia es el órgano técnico de gestión encargado de recibir y tramitar las solicitudes de información, así como las de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos personales, estará adscrita a la Presidencia y tendrá las siguientes atribuciones:
  - I.** Recabar y difundir la información correspondiente a las obligaciones de transparencia del Instituto Electoral, y propiciar que las Áreas generadoras la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;
  - II.** Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales;
  - III.** Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
  - IV.** Realizar los trámites internos necesarios ante las Áreas del Instituto Electoral, para la atención de las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales;
  - V.** Proporcionar la información solicitada y/o en su caso, efectuar las notificaciones correspondientes;

## **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**

- VI.** Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales, conforme a la normatividad aplicable;
- VII.** Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII.** Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información y datos personales, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX.** Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X.** Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Instituto Electoral;
- XI.** Hacer del conocimiento a la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y en las demás disposiciones aplicables;
- XII.** Actualizar en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos el Portal de Transparencia del Instituto;
- XIII.** Vigilar la actualización de la información generada por las Áreas en el ámbito de su competencia, en el Portal de Transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- XIV.** Integrar un expediente por cada solicitud de acceso a la información, o en su caso, de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales;
- XV.** Compilar los índices de expedientes clasificados que generen las Áreas del Instituto semestralmente;
- XVI.** Elaborar un informe estadístico trimestral sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- XVII.** Realizar las acciones necesarias en coordinación con la Unidad de Comunicación Social, para la difusión del derecho de acceso a la información, la transparencia y la protección de datos personales;
- XVIII.** Elaborar el informe anual de transparencia a partir de las solicitudes de información y los insumos que proporcionen las Áreas;
- XIX.** Rendir el informe correspondiente ante Instituto de Zacatecano; y
- XX.** Las demás que sean establecidas mediante circular por el Secretario Ejecutivo, para agilizar el flujo de información al interior del Instituto Electoral; y aquellas que se deriven de la Ley General de Transparencia, la Ley de Transparencia Local, las leyes aplicables en materia electoral, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

# Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

## CAPITULO II De las obligaciones de los servidores públicos

### Enlaces de transparencia

#### Artículo 10

1. El Titular de cada Área designará un Enlace de transparencia ante la Unidad de Transparencia, y deberá informar el nombre al día siguiente de ser designado, y en su caso, cuando éste sea relevado.
2. El Enlace de transparencia fungirá como vínculo entre el Área y la Unidad de Transparencia, deberá observar en su función los principios y obligaciones que se deriven de este reglamento y los criterios emitidos por el Comité de Transparencia.
3. El Enlace de transparencia tendrá entre sus funciones las siguientes:
  - a. Tramitar al interior del área a la que corresponde, las solicitudes de información que se presenten en la Unidad de Transparencia, y que ésta solicite;
  - b. Coadyuvar con el Titular del Área en proporcionar a la Unidad de Transparencia la información necesaria para dar respuesta a las solicitudes de información;
  - c. Verificar que la información a entregar no contenga información susceptible de clasificarse, de ser el caso, clasificar, de manera fundada y motivada, la información y generar las versiones públicas de los documentos;
  - d. Elaborar semestralmente los índices de los expedientes clasificados y actualizarlos;
  - e. Publicar en coordinación con la Unidad de Transparencia en el Portal de Transparencia y replicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información generada en el Área correspondiente, dentro de los 3 días siguientes a su generación o actualización, salvo que por cuestiones técnicas resulte imposible, en tal caso, se publicará una leyenda informativa;
  - f. Verificar que la información cargada en el Portal de Transparencia y replicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, este completa, actualizada, en la forma y en los tiempos previstos por los Lineamientos Técnicos;
  - g. Acceder a la Plataforma Nacional de Transparencia con la clave y la contraseña que le sea asignada para cargar la información del Área en coordinación con la Unidad de Transparencia, responsabilizándose por el uso que se le de a la clave.
4. Cualquier acción realizada por el Enlace de transparencia deberá ser reportada a la Unidad de Transparencia a través de la cuenta de correo institucional [transparencia@ieez.org.mx](mailto:transparencia@ieez.org.mx), e informar, la fecha y la hora, su cargo como Enlace de transparencia, su adscripción, nombre y enviar el archivo electrónico con la información generada o actualizada.

# **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**

## **Servidores públicos**

### **Artículo 11**

1. Los servidores públicos del Instituto Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
2. El incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia podrá generar la determinación de medidas de apremio y sanciones, para lo cual se estará a lo dispuesto por la Ley de Transparencia Local, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

## **TITULO CUARTO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **CAPITULO I Del acceso a la información**

#### **Mecanismos en materia de acceso a la información**

### **Artículo 12**

1. El derecho de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir, sin más limitaciones que las legalmente establecidas en este Reglamento y demás normativa aplicable.
2. La información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del Instituto Electoral es pública y debe ser accesible con estándares de usabilidad y de fácil comprensión para cualquier persona, salvo las excepciones previstas en la Ley de Transparencia Local.
3. Cualquier persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá derecho de acceso a la misma.
4. La información se publicará con perspectiva de género, cuando así corresponda a su naturaleza.
5. La información se publicará en el Portal de Transparencia y se replicará en la Plataforma Nacional de Transparencia, con criterios de calidad, pertinencia, facilidad de acceso, actualización y verificabilidad.
6. La página de internet del Instituto Electoral, deberá contar con un buscador directo a la información que alberga, y este deberá cumplir con los requisitos técnicos que al efecto se requiera para la búsqueda en el Portal de Transparencia.

### **Artículo 13**

1. En el supuesto de que alguna atribución no se haya ejercido por el Instituto Electoral y en particular por alguna de las Áreas, ésta deberá motivar la respuesta expresando las causas o circunstancias que expliquen la inexistencia de la información, así como el fundamento jurídico de la respuesta.



# Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

## Artículo 14

1. La información del Instituto Electoral que no se encuentre clasificada, deberá ser puesta a disposición del público, a través del Portal de Transparencia, la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la atención de solicitudes de acceso a la información, o bien, por medio de consultas telefónicas.

## CAPITULO II

### Del procedimiento de acceso a la información

#### Procedimiento

## Artículo 15

1. La oficina de la Unidad de Transparencia contará con equipo de cómputo con acceso a internet para que las personas puedan consultar la información del Instituto Electoral o utilizar la Plataforma Nacional de Transparencia.
2. El Portal de Transparencia contará con los requerimientos técnicos e informáticos, que bajo estándares de usabilidad, faciliten el acceso y la búsqueda de la información a toda persona.
3. Toda persona, por sí misma o a través de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina de la Unidad de Transparencia, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional de Transparencia .
4. La solicitud de acceso a la información deberá contener lo siguiente:
  - I. Nombre del solicitante o, en su caso, los datos generales de su representante;
  - II. Domicilio, correo electrónico, u otro medio para recibir notificaciones;
  - III. La descripción clara y precisa de la información que solicita;
  - IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y propicie su localización;
  - V. Modalidad en la que prefiere se otorgue acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos; y
  - VI. En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que requiera la información, de acuerdo con lo señalado en el artículo 93 de la Ley de Transparencia Local.  
La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.
5. La atención a la solicitud de acceso a la información, así como la entrega de la misma no estarán condicionadas a que se motive o justifique su utilización, o se demuestre interés jurídico alguno.
6. La Unidad de Transparencia y los servidores públicos habilitados que se encuentren en la Unidad de Transparencia deberán brindar asistencia a

## **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**

aquellas personas que por condiciones de origen étnico, edad, discapacidad o cualquier otra, les impida ejercer libremente este derecho.

7. El Instituto Electoral deberá contar con los recursos humanos, físicos, técnicos y didácticos que se requiera para que las personas señaladas en el numeral anterior tengan un efectivo acceso a la información pública y a la protección de sus datos personales.
8. Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar la información o son erróneos, la Unidad de Transparencia, por sí o previa petición del Área del Instituto Electoral a la que se le hubiere turnado la solicitud, podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que indique mayores elementos o corrija los datos proporcionados, o bien, precise uno o varios requerimientos de información.
9. Este requerimiento interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información. Si el solicitante no da respuesta dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento, la solicitud se tendrá por no presentada y se emitirá el acuerdo correspondiente.
10. Cuando la información se encuentre disponible públicamente en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos y registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito al solicitante, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, y con ello se dará por cumplido su derecho de acceso a la información.
11. Cuando la información solicitada no sea competencia del Área a la que fue turnada la solicitud, ésta deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Transparencia, dentro de los 2 días hábiles siguientes a que le fue turnada, fundando y motivado las razones de su incompetencia.
12. En caso de requerimientos parciales no desahogados o de notoria incompetencia parcial, debe darse respuesta respecto del resto de la información requerida.
13. Cuando sea notoria la incompetencia del Instituto Electoral, respecto de una solicitud de información, la Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante, dentro de los 3 días hábiles siguientes de haberse recibido la solicitud y en caso de poderlo determinar, le señalará el o los sujetos obligados competentes.
14. Las personas interesadas podrán solicitar sin costo a la Unidad de Transparencia una copia impresa de la información que se encuentra en el Portal de Transparencia. En caso de que esta información sobrepase las 20 cuartillas, el excedente podrá obtenerse previo a la recuperación del material utilizado para la reproducción de la información.
15. La Unidad de Transparencia proporcionará apoyo a los usuarios que lo requieran, proveerá asistencia respecto de los trámites y servicios que

## **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**

preste, y brindará el auxilio necesario para que se realice la consulta a la información solicitada.

### **Procedimiento interno**

#### **Artículo 16**

1. En el trámite de una solicitud de información se seguirán las siguientes etapas:

- a. Presentación de la solicitud de información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional de Transparencia. Si la solicitud es presentada directamente en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, invariablemente deberá remitirla a la Unidad de Transparencia, dentro del día hábil siguiente a su recepción, para su registro y trámite correspondiente.
- b. La Unidad de Transparencia, asignará el número de folio a las solicitudes formuladas mediante correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo o verbalmente; las solicitudes presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se les asigna automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos.
- c. Se generará el acuse de recibo de las solicitudes que se presenten ante la Unidad de Transparencia, ésta registrará y capturará la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional de Transparencia, el mismo día de su recepción, y enviará el acuse de recibo al solicitante, por el medio que éste haya señalado para recibir notificaciones. En el acuse se indicará la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.
- d. La Unidad de Transparencia revisará el contenido de la solicitud a efecto de verificar el día de su recepción, si la información requerida es de la competencia del Instituto Electoral. En caso de notoria incompetencia se deberá notificar al solicitante dentro de los 3 días siguientes a la recepción de la solicitud, así como orientarlo en caso de poder determinarlo, sobre el sujeto obligado que pudiera tener la información.
- e. Se dará respuesta a las solicitudes de información en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de los 20 días siguientes a su presentación y sólo se podrá ampliar el plazo de respuesta por 10 días más, cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- f. La Unidad de Transparencia turnará la solicitud, a más tardar dentro de los 2 días siguientes a aquél en que se haya recibido a las Áreas responsables que pudieran poseer la información procediendo estas a;

## **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**

- i.** Analizar si es de su competencia. En caso de que no sea de su competencia, deberá comunicarlo a la Unidad de Transparencia al día siguiente al que le fue turnada y, en su caso, sugerir el Área que puede ser competente;
- ii.** Si cuenta con los elementos necesarios para identificar la información y se trata de información pública, procederá a realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos para remitir la información a la Unidad de Transparencia dentro de los 8 días siguientes a que le fue turnada la solicitud, o bien indicar la modalidad en que se encuentra disponible o la fuente, lugar y forma en que se puede consultar;
- iii.** Si requiere una ampliación del plazo para procesar la información, dentro de los 8 días siguientes a que le fue turnada, deberá solicitar al Comité de Transparencia a través de la Unidad de Transparencia la ampliación del plazo, indicando las razones fundadas y motivadas de la misma. El Comité de Transparencia deberá resolver sobre la procedencia de la ampliación del plazo dentro de los 6 días siguientes a la recepción de la solicitud de ampliación. En caso de que no conceda la misma, la Unidad de Transparencia deberá comunicar a la brevedad al Área para que continúe con el trámite de la solicitud. En el supuesto de que se conceda la prórroga se deberá notificar al solicitante previo al vencimiento del plazo de respuesta;
- iv.** Las Áreas en la medida de lo posible, deberán suplir cualquier deficiencia en la solicitud para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información aplicando el principio de máxima publicidad;
- v.** Si el área a la que le fue turnada la solicitud determina que la información es reservada o confidencial, dentro de los 8 días siguientes a su recepción, deberá comunicar al Comité de Transparencia a través de la Unidad de Transparencia, mediante oficio, de forma fundada y motivada la clasificación de la información aplicando la prueba de daño a que se refiere el artículo 73 de la Ley de Transparencia Local;
- vi.** El Comité de Transparencia deberá resolver si confirma, modifica o revoca la clasificación de la información, dentro de los 6 días siguientes a que le haya sido remitida la solicitud por el Área responsable. En caso de que el Comité de Transparencia no cuente con los elementos suficientes para resolver podrá ampliar el plazo de respuesta de la solicitud de información;
- vii.** Cuando el Comité de Transparencia resuelva revocar la clasificación y conceda el acceso a la información, o bien modifique parcialmente la clasificación, deberá ordenar al Área que entregue

## **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**

- la información, para que la Unidad de Transparencia dé respuesta a la solicitud dentro del plazo máximo de 20 días,
- viii.** El Comité de Transparencia podrá solicitar acceso a la información clasificada cuando sea necesario para determinar la debida clasificación;
  - ix.** En el supuesto de que el Comité de Transparencia confirme la clasificación, la Unidad de Transparencia notificará la determinación al solicitante;
  - x.** Si el área a la que le fue turnada la solicitud determina que la información es inexistente, dentro de los 8 días siguientes a que le fue turnada la solicitud, deberá comunicar al Comité de Transparencia que la información solicitada no existe en los archivos del área, y exponer, en su caso, de manera fundada y motivada por qué no existe, o porque no se ejercieron las facultades o funciones para generar la información, señalar las gestiones que realizó para la ubicación de la información, motivando y precisando las razones por las que se buscó la información en determinadas Áreas, los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; y
  - xi.** El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para garantizar una búsqueda exhaustiva que genere certeza jurídica, y previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el Comité de Transparencia dentro de los 6 días siguientes a la recepción de la solicitud de declaratoria de inexistencia, emitirá la resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que contendrá la relación de los actos realizados para localizarla, criterios de búsqueda, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.
- g.** En el caso de que los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia requerirá al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo de 5 días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, dentro del término de 10 días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados, o bien precise uno o varios requerimientos de información. En este supuesto se interrumpirá el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información, por lo que empezará a computarse nuevamente al día siguiente de su aclaración.
  - h.** En el supuesto anterior, se otorgará un plazo de 3 días al Área responsable para que señale si con los datos proporcionados por el solicitante se puede localizar la información, a efecto de poder proceder en los términos del párrafo anterior.
  - i.** La solicitud se tendrá por no presentada cuando el solicitante no atienda el requerimiento de información adicional. En el caso de

## **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**

requerimientos parciales no desahogados se tendrá por presentada la solicitud respecto de los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

- j. Las notificaciones de los plazos previstos en este Reglamento, empezarán a correr al día hábil siguiente al que se practiquen. Cuando la solicitud se presente por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, las notificaciones se realizarán por dicho sistema. En el caso de que la solicitud se presente por otros medios, y no haya sido posible practicar la notificación, se notificará en los estrados del Instituto Electoral.
- k. El cómputo de los días empezará a correr al día hábil siguiente en que se practiquen las notificaciones. Cuando los plazos fijados sean en días hábiles, éstos se entenderán como días hábiles de veinticuatro horas de lunes a viernes, aún en proceso electoral.
- l. La Unidad de Transparencia pondrá a disposición del solicitante los documentos cuando éste los solicite en la modalidad de consulta directa.

### **Modalidad de entrega de información**

#### **Artículo 17**

1. Se privilegiará el acceso en la modalidad de entrega y envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, la Unidad de Transparencia deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles; en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la modificación respectiva, lo que deberá notificarse al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, en la respuesta que recaiga a su solicitud.
2. Se entenderá por modalidad de entrega, el formato a través del cual se puede dar acceso a la información, entre los que se encuentran la consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables, derivados del avance de la tecnología.
3. En caso de que la información solicitada consista en bases de datos, se deberá privilegiar la entrega en formatos abiertos.
4. El Enlace de transparencia coadyuvará con el Titular del Área para hacer efectivo el acceso a la información en las modalidades señaladas.

#### **Artículo 18**

1. Las Áreas deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre si así lo permite.

## **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**

2. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de 60 días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a 30 días hábiles. Transcurridos dichos plazos, la Unidad de Transparencia dará por concluida la solicitud y procederá, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información, en cuyo caso, el solicitante deberá presentar una nueva solicitud, para tener acceso a la información originalmente solicitada.
3. Una vez realizado el pago de derechos o la entrega del material para la reproducción de la información, la Unidad de Transparencia deberá entregar la información requerida, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que se exhibió el pago.
4. El solicitante podrá proporcionar, a través de la Unidad de Transparencia, el insumo para reproducir la información, cuando sea necesario por sus características técnicas, de lo contrario deberá cubrir la cuota correspondiente por la reproducción. Si el solicitante aporta el insumo para reproducir la información, el Área tendrá 5 días hábiles para entregarla, por conducto de la Unidad de Transparencia.
5. Las Áreas deberán reproducir la información hasta en tanto se acredite el pago correspondiente por el solicitante y la Unidad de Transparencia se lo solicite, en caso contrario, será devuelta al Área correspondiente.

### **Costos de reproducción o envío de información**

#### **Artículo 19**

1. La consulta de la información es gratuita, en caso de que se generen costos para obtener la información, cuando se elaboren versiones públicas, cuando la modalidad de reproducción o envío implique un costo, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:
  - I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
  - II. El costo de envío, en su caso; y
  - III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.
2. La entrega de información de no más de 20 hojas simples, no tendrá costo. La Unidad de Transparencia podrá exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.
3. La Unidad de Transparencia notificará al solicitante el monto y el medio de pago correspondiente.

### **Información accesible**

#### **Artículo 20**

1. El Instituto Electoral buscará en todo momento que la información generada tenga un lenguaje sencillo y accesible para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

## **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**

2. Cuando en la solicitud de información se indique algún formato accesible o lengua indígena en la que se requiere el acceso y para el Instituto Electoral resulte imposible implementarlo, en la respuesta se deberán documentar las acciones llevadas a cabo para cumplir con el requerimiento, así como los motivos de tal impedimento.

### **TÍTULO QUINTO INFORMACIÓN CLASIFICADA**

#### **CAPÍTULO I Clasificación de la información**

##### **Clasificación de la información**

##### **Artículo 21**

1. La información generada, recibida, obtenida, adquirida, transformada o conservada por el Instituto Electoral sólo podrá ser clasificada como reservada o confidencial en los supuestos previstos por los artículos 82 y 85 de la Ley de Transparencia Local.
2. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de información relacionada con actos de corrupción.
3. En lo referente a la información confidencial se estará a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Zacatecas.

##### **Responsables de la clasificación de información**

##### **Artículo 22**

1. Los Titulares de las Áreas son los responsables de clasificar la información que se genere en ejercicio de sus funciones. La información y los documentos clasificados deben ser debidamente custodiados y conservados por los responsables de su clasificación, conforme a las disposiciones legales aplicables.

##### **Momento de la clasificación**

##### **Artículo 23**

1. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
  - I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
  - II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
  - III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

##### **Índice de Expedientes clasificados**

##### **Artículo 24**

1. Los responsables de clasificar la información a que se refiere este Reglamento elaborarán un índice de los Expedientes clasificados como reservados, señalando el tema y el responsable de la información.



## **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**

2. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área responsable que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan.
3. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

### **Desclasificación de información**

#### **Artículo 25**

1. Los documentos clasificados como reservados serán públicos hasta en tanto:
  - I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
  - II. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de información; o
  - III. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en este Reglamento.

## **CAPÍTULO II De la información reservada**

### **Información reservada**

#### **Artículo 26**

1. Es información reservada aquella que de difundirse, comprometa el ejercicio de las atribuciones del Instituto Electoral, afectando el cumplimiento de su función pública.

### **Periodo de clasificación**

#### **Artículo 27**

1. La información clasificada como reservada podrá permanecer con ese carácter hasta por un periodo de 5 años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información.
2. El Comité de Transparencia podrá ampliar el periodo de reserva, a petición del Área generadora de la información, hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

### **Reserva de la información**

#### **Artículo 28**

1. Las Áreas para reservar la información y la ampliación del plazo de reserva, deberán:
  - I. Fundar y motivar la reserva, para lo cual se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que sustentan que el caso

## **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**

particular se ajusta al supuesto de reserva previsto en este Reglamento y en la Ley de Transparencia Local;

- II. Aplicar la prueba de daño;
  - III. Señalar el plazo de reserva; e
  - IV. Incluir en los documentos clasificados parcial o totalmente, una leyenda que indique tal carácter, la fecha de clasificación, el fundamento legal y el periodo de reserva.
2. El Comité de Transparencia emitirá una resolución a efecto de confirmar, modificar o revocar la clasificación cuando se niegue el acceso a la información por encontrarse en alguno de los supuestos de reserva.

### **Prueba de daño**

#### **Artículo 29**

1. En la aplicación de la prueba de daño se deberá tomar en cuenta los lineamientos que emita el Sistema Nacional y, además, se deberá justificar que:
  - I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
  - II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público de que se difunda; y
  - III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

## **CAPÍTULO III Información confidencial**

### **Información confidencial**

#### **Artículo 30**

1. Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
2. Es información confidencial la relativa a los datos de: identificación, patrimoniales, académicos, ideológicos, de salud, características personales, características físicas, vida y hábitos sexuales y de origen.
3. La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los funcionarios facultados para ello, así como los sujetos obligados en la Ley de Transparencia Local cuando las leyes lo establezcan.

### **Versiones públicas de la información**

#### **Artículo 31**

1. Los Titulares de las Áreas encargados de clasificar la información como reservada o confidencial deberán elaborar, cuando corresponda, las versiones públicas de los documentos en la que se teste las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica,

# **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**

fundando y motivando su clasificación. Al elaborar versiones públicas deberá cuidarse que el documento original no se altere o se afecte, para dicho procedimiento.

## **TITULO SEXTO PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO Datos personales**

#### **Sistemas de datos personales**

#### **Artículo 32**

1. El Instituto Electoral, tiene la obligación de garantizar a las personas, la protección de su información personal, y el uso adecuado de aquellos datos que reciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones, para ello deberá informar previamente a las personas de forma precisa lo siguiente:
  - I. De la existencia de un sistema de datos personales, del tratamiento de datos personales, de la finalidad de la obtención de éstos;
  - II. Del carácter obligatorio o facultativo de responder a las preguntas que les sean planteadas;
  - III. De las consecuencias de la obtención de los datos personales, de la negativa a suministrarlos o de la inexactitud de los mismos;
  - IV. De la posibilidad para que estos datos sean difundidos, en cuyo caso deberá constar el consentimiento expreso de la persona, salvo cuando se trate de datos personales que por disposición de una Ley sean considerados públicos;
  - V. De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición;
  - VI. Del nombre del responsable del sistema de datos personales; y
  - VII. Cuando se utilicen cuestionarios u otros impresos para la obtención de los datos, figurarán en los mismos, en forma claramente legible, las advertencias a que se refiere el presente artículo.
2. Los datos personales deberán ser tratados bajo los principios de licitud, consentimiento, calidad, información, proporcionalidad y responsabilidad.
3. El Instituto Electoral deberá implementar las medidas de seguridad necesaria para garantizar que los datos personales en su posesión, no reciban un uso indebido o ilícito, un acceso no autorizado, o contra la pérdida, alteración, robo o modificación.
4. Para efectos de lo anterior, deberá implementar medidas administrativas, físicas y técnicas eficaces para garantizar y velar por la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales.
5. El registro de los datos personales deberán contar con la información siguiente:
  - I. Nombre y cargo del responsable y de los usuarios;
  - II. Finalidad del sistema;

## **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**

- III. Naturaleza de los datos personales contenidos en cada sistema;
  - IV. Forma de recolección y actualización de datos;
  - V. Destino de los datos y personas físicas o morales a las que pueden ser transmitidos;
  - VI. Modo de interrelacionar la información registrada;
  - VII. Tiempo de conservación de los datos; y
  - VIII. Medidas de seguridad.
6. Las Áreas que posean, sistemas de datos personales, deberán mantenerlos actualizados y hacerlo del conocimiento de la Unidad de Transparencia.
7. La Unidad de Transparencia, informará trimestralmente al Comité de Transparencia sobre los listados de sistemas de datos personales que generen las Áreas, y se publicará en el Portal de Transparencia del Instituto Electoral.

### **Artículo 33**

1. Todas las personas, previa identificación mediante documento oficial, contarán con los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales en posesión del Instituto Electoral, siendo derechos independientes, de tal forma que no puede entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.
2. El derecho de acceso se ejercerá para solicitar y obtener información de los datos de carácter personal sometidos a tratamiento y el origen de dichos datos.
3. El derecho de rectificación se ejercerá cuando los datos resulten inexactos o incompletos, inadecuados o excesivos, siempre y cuando no resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados.
4. El derecho de cancelación de datos procederá cuando el tratamiento de los mismos no se ajuste a lo dispuesto en la Ley.
5. El derecho de oposición al tratamiento de los datos, en el supuesto en que los datos se hubiesen recabado sin consentimiento, cuando existan motivos fundados para ello y la ley no disponga lo contrario.

### **Procedimiento para la protección de datos personales**

#### **Artículo 34**

1. La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales deberá contener, cuando menos, la siguiente información:
  - I. Nombre completo del interesado, en su caso, el de su representante legal;
  - II. Descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición;
  - III. Cualquier otro elemento que facilite su localización;
  - IV. El domicilio, o medio electrónico para recibir notificaciones; y en su caso,
  - V. Modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a sus datos personales.

## **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**

### **Artículo 35**

1. Presentada la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, la Unidad de Transparencia, observará el siguiente procedimiento:
  - I. Procederá a la recepción y registro de la solicitud y devolverá al interesado, una copia de la solicitud registrada, que servirá de acuse de recibo, en la que deberá aparecer sello institucional, la hora y la fecha del registro;
  - II. Registrada la solicitud, se verificará si cumple con los requisitos establecidos por el artículo anterior, de no ser así se prevendrá al interesado para cumplir con los requisitos;
  - III. Se turnará al Área que corresponda para que proceda a la localización de la información solicitada, a fin de emitir la respuesta que corresponda;
  - IV. En caso de la procedencia se llevarán a cabo las acciones necesarias para hacer efectivo, en su caso, el acceso, rectificación, cancelación u oposición a los datos personales; y
  - V. En caso de que no proceda la solicitud, la Unidad de Transparencia deberá notificar la resolución, en la cual se deberán señalar las razones por las cuales no procedió su petición debidamente fundadas y motivadas.

## **TITULO OCTAVO RECURSO DE REVISIÓN**

### **CAPÍTULO ÚNICO Del trámite del recurso revisión**

#### **Recurso de revisión**

### **Artículo 36**

1. Toda persona podrá interponer el recurso de revisión, por sí misma o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante el Instituto Zacatecano, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o ante la Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación. En caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitirlo al Instituto Zacatecano, a más tardar al día hábil siguiente de su recepción.
2. La Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información, orientará al solicitante sobre su derecho a interponer el recurso de revisión y el procedimiento para hacerlo, dentro de los plazos que establece la Ley de Transparencia.
3. Una vez notificado el recurso de revisión por el Instituto Zacatecano, la Unidad de Transparencia solicitará al Área que proporcionó la información, para que en un plazo no mayor a 2 días hábiles posteriores a la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga, y en su caso, ofrezcan las pruebas que consideren convenientes, para sustentar el acto recurrido.

## **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**

4. Recibidos los alegatos por parte del área, la Unidad de Transparencia integrará los documentos necesarios y los remitirá al Instituto Zacatecano dentro del término perentorio en que se solicite.
5. Una vez que el Instituto Zacatecano notifique la resolución al Instituto Electoral, la Unidad de Transparencia deberá hacerla del conocimiento del Área responsable, a más tardar al día hábil siguiente. En caso de que la resolución ordene un cumplimiento, el Área deberá remitir a la Unidad de Transparencia la información que deberá notificarse al recurrente en acatamiento a dicha resolución, en un plazo que no podrá exceder de 5 días hábiles, en cuyo caso, la resolución deberá acatarse en el plazo previsto para tal efecto.
6. La Unidad de Transparencia informará al Instituto Zacatecano el cumplimiento en un plazo no mayor a 3 días hábiles a que le fue remitida la información respectiva por el Área.

### **TITULO NOVENO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ**

#### **CAPITULO I De las sesiones del comité**

#### **Facultades del presidente**

#### **Artículo 37**

1. La Presidencia del Comité de Transparencia tendrá las facultades siguientes:
  - I. Convocar a las sesiones;
  - II. Definir el orden del día de cada sesión;
  - III. Someter a consideración del Comité de Transparencia el proyecto de orden del día;
  - IV. Presidir y conducir la sesión del Comité de Transparencia;
  - V. Iniciar y concluir la sesión, así como decretar los recesos que fueren necesarios;
  - VI. Conceder el uso de la palabra a los Vocales, al Secretario Técnico, a los Participantes;
  - VII. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
  - VIII. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día;
  - IX. Vigilar la aplicación de este Reglamento y que se conserve el orden durante las sesiones, dictando las medidas necesarias para ello;
  - X. Declarar, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la suspensión temporal de las sesiones;
  - XI. Proponer adiciones o modificaciones a los documentos que se analicen en las sesiones;
  - XII. Ordenar al Secretario Técnico que someta a votación los proyectos de minutas, actas, acuerdo y resoluciones;
  - XIII. Votar los Proyectos de minutas, actas, acuerdo y resoluciones;

## **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**

- XIV.** En caso de ausencia temporal, designar a alguno de los Vocales que integren la Comisión para que lo supla en las sesiones;
- XV.** Dar cuenta al Consejo General con los informes de actividades anuales;
- XVI.** Solicitar al Secretario Ejecutivo, la colaboración, informes, apoyo y documentos que obren en poder de las Áreas y que sean necesarios para el cumplimiento de los asuntos encomendados al Comité de Transparencia;
- XVII.** Firmar conjuntamente con los Vocales y el Secretario Técnico las actas, minutas, acuerdos y resoluciones que se elaboren y aprueben al seno del Comité de Transparencia; y
- XVIII.** Las demás que le faculden este Reglamento.

### **Facultades de los vocales**

#### **Artículo 38**

- 1.** Los Vocales del Comité de Transparencia tendrán las facultades siguientes:
  - I.** Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión que se trate;
  - II.** Proponer adiciones o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
  - III.** Manifestarse libremente sobre los asuntos que se traten en las sesiones;
  - IV.** Votar los Proyectos de actas, minutas, acuerdos y resoluciones;
  - V.** Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
  - VI.** Firmar conjuntamente con el Presidente y el Secretario Técnico las actas, minutas, acuerdos y resoluciones que se elaboren y aprueben al seno del Comité de Transparencia; y
  - VII.** Las demás que le faculden el Consejo General, el Comité de Transparencia y este Reglamento.

### **Facultades de la secretaria técnica**

#### **Artículo 39**

- 1.** La Secretaría Técnica del Comité de Transparencia tendrá las facultades siguientes:
  - I.** Auxiliar a la Presidencia del Comité de Transparencia en el desarrollo de sus funciones;
  - II.** Preparar el orden del día de las sesiones previamente definido por la Presidencia;
  - III.** Verificar la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia;
  - IV.** Declarar la existencia del quórum legal para sesionar;
  - V.** Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
  - VI.** Dar cuenta de los asuntos presentados al Comité de Transparencia;
  - VII.** Tomar las votaciones de los integrantes y dar a conocer su resultado;
  - VIII.** Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
  - IX.** Circular entre los integrantes del Comité de Transparencia, los documentos para la discusión del día;

## **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**

- X. Elaborar los proyectos de minutas, actas, acuerdos y resoluciones del Comité de Transparencia, entre otros;
- XI. Firmar conjuntamente con el Presidente y los Vocales las minutas, actas, acuerdos, y resoluciones que celebren y aprueben al seno del Comité de Transparencia;
- XII. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos del Comité de Transparencia;
- XIII. Nombrar al funcionario del nivel inmediato inferior para suplirlo en caso de ausencia, en el desahogo de sesión de Comisión; y
- XIV. Las demás que deriven de este Reglamento y la normatividad de la materia.

### **Tipo de sesiones**

#### **Artículo 40**

- 1. Las sesiones del Comité de Transparencia podrán ser ordinarias o extraordinarias.
- 2. Son ordinarias aquellas que deben celebrarse de manera periódica, cuando menos una vez al mes.
  - I. Las sesiones ordinarias se sujetarán a lo siguiente:
    - a) Serán convocadas por el Presidente;
    - b) En el orden del día se incluirá un rubro de asuntos generales a tratar y en su desarrollo no se podrán tomar acuerdos.
- 3. Son extraordinarias aquellas que se estimen necesarias por los integrantes del Comité de Transparencia o a petición de los participantes, y sólo podrán tratarse asuntos incluidos en la convocatoria.
- 4. En aquellos casos que exista extrema urgencia o gravedad, o en el supuesto que algún órgano garante ordene el cumplimiento de una resolución, se podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado.
- 5. Las sesiones deberán ser públicas, sin más limitación que la del espacio en donde se verifiquen, y podrán asistir como invitados participantes los Titulares y Enlaces de la Áreas o cualquier otra persona que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto. Cualquier otro asistente del público en general no tendrá ni voz ni voto.

### **Convocatoria a sesiones**

#### **Artículo 41**

- 1. La convocatoria se hará por escrito y deberá contener:
  - I. El día, la hora y lugar en que la misma se deba celebrar;
  - II. La mención de su carácter de ordinaria o extraordinaria; y
  - III. Un proyecto de orden de día a tratar.
- 2. La convocatoria deberá realizarse por escrito, cuando menos con veinticuatro horas hábiles de anticipación a su celebración, en caso de ser ordinaria; cuando menos doce horas hábiles de anticipación a su celebración, en caso de ser extraordinaria; y en caso de extrema urgencia en el plazo necesario para su convocatoria.



## **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**

3. La convocatoria deberá circularse a los integrantes del Comité y los Enlaces de transparencia de las áreas que tengan relación con el orden del día.
4. El Comité de Transparencia publicará el orden del día en la página de internet del Instituto Electoral con 24 horas de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente; salvo en casos de excepción, dicha publicación podrá efectuarse en un tiempo menor.

### **Artículo 42**

1. Las sesiones se llevarán a cabo en la Sala de Sesiones de las Comisiones del Consejo General, salvo que por causa justificada se señale un lugar distinto para su celebración.
2. En el supuesto que por fuerza mayor o caso fortuito, la sesión tenga que celebrarse en una sede alterna, el Presidente y el Secretario Técnico deberán prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

### **Artículo 43**

1. En el día, hora y lugar fijados para la sesión se reunirán los integrantes del Comité de Transparencia, y en su caso, el Presidente deberá declarar instalada la sesión, previa verificación de asistencia a la misma y declaración de la existencia de quórum que realice la secretaría técnica.
2. Para la instalación de las sesiones será necesaria la asistencia del Presidente y de cuando menos la mitad de los vocales que la integren. Si después de veinte minutos de la hora fijada no se reúne dicho quórum, el Presidente convocará por escrito a una nueva sesión.
3. Dicha sesión se celebrará dentro de las veinticuatro horas siguientes durante los procesos electorales y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en el periodo de interproceso, con los vocales que concurran a ella.

### **Artículo 44**

1. Las sesiones durarán el tiempo necesario para agotar los puntos del orden del día; durante su desarrollo el Presidente podrá proponer los recesos que considere oportunos y fijar con oportunidad la fecha y hora de su reanudación.
2. El Comité de Transparencia podrá declararse en sesión permanente cuando así se determine; la sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron la declaratoria.
3. Cuando se presente una grave alteración del orden durante su desarrollo y se suspenda la sesión, deberán reanudarse antes de las veinticuatro horas siguientes, salvo que el Presidente proponga otra fecha para su continuación.

### **Artículo 45**

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Comité de Transparencia el contenido del orden del día.

## **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**

2. Durante la sesión, los asuntos se discutirán y, en su caso, serán votados conforme al orden del día. El Comité de Transparencia podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerda la mayoría de los integrantes.
3. Cuando sea necesaria la presentación de algún punto del orden del día, por los integrantes del Comité de Transparencia, la exposición no se sujetará a las reglas aplicables a la discusión de los asuntos.
4. Los integrantes del Comité de Transparencia, harán uso de la palabra en cada punto del orden del día conforme lo soliciten. Para tal efecto, se abrirán tres rondas.
5. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por seis minutos como máximo para exponer su argumentación y deliberación correspondiente al propio punto del orden del día, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los asistentes a la sesión y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el Presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.
6. Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido. En caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de discusión, según corresponda. Bastará que un solo integrante del Comité de Transparencia pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.
7. En la segunda o tercera ronda de oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrá exceder de cuatro minutos en la segunda y de dos minutos en la tercera.

### **Desarrollo de la sesión**

#### **Artículo 46**

1. Durante el desarrollo de la sesión, podrán presentarse dos tipo de mociones:
  - I. De orden; y
  - II. Al orador.
2. Será moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:
  - I. Solicitar que se aplace la discusión del punto que se trata, por razones justificadas;
  - II. Solicitar algún receso durante la sesión;
  - III. Precisar brevemente alguna cuestión directamente relacionada con el punto que esté en debate;
  - IV. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en el Reglamento;
  - V. Pedir la suspensión de una intervención que se sale del orden, que se aparta del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro miembro del Comité de Transparencia;
  - VI. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y

## **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**

**VII.** Pedir la aplicación de este Reglamento.

3. La moción de orden no excederá de un minuto y deberá solicitarse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.
4. Queda prohibido que con la moción se genere el debate.

### **Mociones**

#### **Artículo 47**

1. Cualquier integrante del Comité de Transparencia podrá realizar mociones al orador que haga uso de la voz únicamente con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.
2. Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hacen. En caso de ser aceptada, la intervención del mocionante no podrá durar más de un minuto.
3. Queda prohibido que con la moción se genere el debate.

### **Votación**

#### **Artículo 48**

1. El Presidente y los vocales del Comité de Transparencia deberán votar todo proyecto de acuerdo o resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello.
2. Una vez iniciado el proceso de votación, el Presidente no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción de orden exclusivamente para aclaración del procedimiento específico de votación.
3. La votación se tomará con base en el proyecto de acuerdo o resolución presentado inicialmente. Durante el desarrollo de la sesión podrán incorporarse las modificaciones que hayan realizado los integrantes del Comité de Transparencia, si así lo aprueba la mayoría de los integrantes con voto.
4. Los acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes del Comité de Transparencia presentes.
5. Cuando así corresponda, y previo al inicio de la discusión de un punto en particular, cualquier integrante del Comité de Transparencia, mediante la manifestación de consideraciones fácticas y jurídicas, podrá alegar la existencia de algún impedimento para que algún integrante del Comité de Transparencia vote el asunto respectivo. El Comité de Transparencia deberá resolver al respecto.
6. La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga cualquier integrante del Comité de Transparencia.
7. Los integrantes del Comité de Transparencia votarán levantado la mano. Primero expresarán los votos a favor, después los votos en contra. El sentido de la votación quedará asentada en el acuerdo, dictamen o resolución.

## **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**

8. El integrante del Comité de Transparencia que esté en desacuerdo con el sentido de la votación podrá emitir para su presentación en el Comité de Transparencia, un voto particular, razonando o concurrente.

### **Resoluciones del Comité**

#### **Artículo 49**

1. En las resoluciones del Comité de Transparencia que determinen que los expedientes o documentos son confidenciales o reservados, o contienen partes o secciones reservadas, confidenciales o se declare su inexistencia o la incompetencia que no sea notoria del Instituto, se deberá fundar y motivar la clasificación o la declaratoria correspondiente, e indicarle al solicitante las diversas formas en las que puede interponer el recurso de revisión ante el Instituto Zacatecano o ante la Unidad de Transparencia.
2. Las resoluciones del Comité de Transparencia deberán ser emitidas a la brevedad posible, sin más limitante que el plazo para la ampliación.
3. La resolución completa deberá notificarse al solicitante, a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a su aprobación, en ningún caso podrá excederse el plazo o la ampliación a éste.

### **Minuta**

#### **Artículo 50**

1. De cada sesión del Comité de Transparencia se levantará una minuta que deberá contener, por lo menos lo siguiente:
  - I. La fecha de la sesión;
  - II. La hora de inicio y conclusión;
  - III. La lista de asistencia;
  - IV. Los puntos del orden del día;
  - V. Una síntesis de las intervenciones;
  - VI. Determinaciones adoptadas; y
  - VII. El sentido del voto de los integrantes del Comité de Transparencia.

## **TITULO DÉCIMO RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

### **CAPITULO I Infracciones y Sanciones Administrativas**

#### **Artículo 51.**

1. Los servidores públicos del Instituto Electoral, serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, de conformidad con la Ley General y la Ley de Transparencia Local y este Reglamento, en los supuestos que de manera enunciativa y no limitativa, se enlistan a continuación:

## **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**

- I.** La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos previstos en el presente Reglamento;
- II.** Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia prevista en este Reglamento;
- III.** Incumplir los plazos de atención previstos en este Reglamento;
- IV.** Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades y funciones correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los servidores públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- V.** Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en este Reglamento;
- VI.** No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en los Lineamientos Técnicos;
- VII.** Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información que deba ser generada por el Instituto Electoral, derivado del ejercicio de sus atribuciones;
- VIII.** Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;
- IX.** No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus atribuciones de conformidad con la normativa aplicable;
- X.** Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;
- XI.** Denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;
- XII.** Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en este Reglamento y en la Ley de Transparencia Local;
- XIII.** No desclasificar la información reservada cuando los motivos que le dieron origen ya no existan o haya fenecido el plazo, cuando el Instituto determine que existe una causa de interés público que persista o no se solicite la prórroga al Comité de Transparencia;
- XIV.** No acatar las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia y el Instituto Zacatecano, en ejercicio de sus funciones;
- XV.** Difundir dolosamente datos personales;
- XVI.** No entregar la información que haya sido solicitada por el Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia, el Instituto Zacatecano o por resolución de autoridad competente; y
- XVII.** Obstruir de manera dolosa el desempeño de las funciones del Comité de Transparencia y de la Unidad de Transparencia.

# Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

## Artículo 52

1. Cuando el Comité de Transparencia tenga conocimiento o determine que algún Servidor Público pudo haber incurrido en responsabilidad por incumplir alguna de las obligaciones de transparencia o haber incurrido en alguna de las infracciones previstas en el artículo anterior, pondrá en conocimiento de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, sobre los hechos, para que ésta inicie el procedimiento administrativo que corresponda, y en su caso, se resuelva e impongan las sanciones a que haya lugar por el Consejo General.

## TITULO OCTAVO REFORMAS E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

### CAPITULO I Reformas

#### Reformas

## Artículo 53

1. El Comité de Transparencia podrá, por conducto de su Presidente, presentar ante el Consejo General para su aprobación, propuestas de reforma a este Reglamento, así como a los diversos instrumentos normativos, de estructura, funcionamiento, funciones y objetivos del propio Comité.

#### Interpretación

## Artículo 54

1. La interpretación de este Reglamento quedará a cargo del Comité de Transparencia.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** Se abroga el Reglamento de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 13 de julio de 2005, mediante Acuerdo ACG/016/II/2005.

**Segundo.-** El presente Reglamento entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**Tercero.-** Las referencias que se hagan en otros ordenamientos internos a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se entenderán referidos al Comité de Transparencia y a la Unidad de Transparencia, respectivamente.

## **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**

**Cuarto.-** El Comité de Transparencia se renovará anualmente en el mes de diciembre de cada año, los integrantes durarán un año con opción a ser ratificados, en este caso, la presidencia será rotativa.

**Quinto.-** Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, así como en la página de internet del Instituto Electoral.